

DECRETO Promulgatorio del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia de Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Yakarta, Indonesia, el treinta de mayo de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de mayo de dos mil uno, en la ciudad de Yakarta, Indonesia, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural con el Gobierno de la República de Indonesia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de septiembre de dos mil dos, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo XIII, numeral 1 del Convenio, se efectuaron en la ciudad de Yakarta el diez de diciembre de dos mil dos y el once de noviembre de dos mil ocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia de Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Yakarta, Indonesia, el treinta de mayo de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDONESIA
DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer y consolidar la cooperación y el intercambio en los ámbitos de la educación, el arte, la cultura, la información, la juventud y el deporte;

CONVENCIDOS de que esta cooperación es un instrumento valioso para intensificar el entendimiento mutuo y la amistad entre ambos países;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio en los campos de la educación, el arte, la cultura, la información, la juventud y el deporte que coadyuven a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países;

TOMANDO en consideración las leyes y reglamentos vigentes en su respectivo país, y las convenciones internacionales en las materias objeto del presente Convenio de las que sean Parte;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer la cooperación entre instituciones de ambas Partes en las áreas de la educación, el arte, la cultura, la información, la juventud y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países.

ARTICULO II

Cooperación en Materia Educativa

Las Partes favorecerán las acciones de cooperación en materia educativa que a continuación se detallan:

- a) propiciar la cooperación entre las instituciones educativas y científicas en todos los niveles y especialistas de cada país;
- b) establecer vínculos de cooperación entre las universidades e instituciones de educación superior y de investigación, con el fin de instrumentar proyectos académicos conjuntos, y
- c) favorecer el establecimiento, en la medida de sus recursos disponibles, de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior del otro país.

ARTICULO III

Cooperación en Materia Cultural

Las Partes fomentarán las acciones de cooperación en materia cultural que a continuación se detallan:

- a) promover las actividades de intercambio cultural;
- b) alentar el establecimiento de vínculos de cooperación en materia de restauración, resguardo, conservación y protección del patrimonio histórico, artístico y cultural;
- c) propiciar el establecimiento de vínculos y el intercambio entre sus bibliotecas, archivos y museos, a través del envío y recepción de información y materiales documentales, facilitando el acceso a la documentación e información;
- d) favorecer el intercambio en las áreas de la radio, la televisión, la cinematografía y otros medios de difusión masiva, con el fin de dar a conocer sus más recientes producciones y apoyar la difusión de la cultura y la información de los dos países;
- e) fomentar la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de política dirigida a la mujer y a la familia, juventud, recreación, educación física y deportes;
- f) apoyar el establecimiento de vínculos de cooperación entre las instituciones de ambos países encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a personas de la tercera edad y personas discapacitadas;
- g) propiciar el enriquecimiento de sus experiencias en los campos de las artes visuales, escénicas y de la música, y
- h) apoyar la realización de actividades encaminadas a difundir su producción literaria, a través del intercambio de escritores, la participación en ferias del libro, así como la ejecución de proyectos de traducción.

ARTICULO IV

Programas de Cooperación Educativa y Cultural

1. Para los fines del presente Convenio, y de acuerdo con las prioridades de cada país, las Partes elaborarán conjunta y periódicamente programas de cooperación educativa y cultural, de conformidad con sus respectivos planes y estrategias de desarrollo en educación, arte, cultura, información, juventud y deporte.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras a que se refiere el Artículo VII del presente Convenio.

ARTICULO V

Patrimonio Cultural

Las Partes llevarán a cabo todas las acciones de cooperación tendientes a impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural. Asimismo, realizarán las acciones conducentes para la devolución de dichos bienes importados o exportados ilícitamente.

ARTICULO VI

Derechos de Autor

Las Partes brindarán la protección debida en el campo de los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas, artísticas y obras dramáticas, y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esta materia de los que formen Parte.

ARTICULO VII

Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural

1. Para los fines de este Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural.

2. Esta Comisión será coordinada por las respectivas Cancillerías y estará integrada por representantes de ambas Partes quienes se reunirán alternadamente en México y en Indonesia, en fechas acordadas entre las Partes, a través de la vía diplomática.

3. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar y definir las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la información, la juventud y el deporte, así como los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación educativa y cultural;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para la conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante las acciones realizadas en el marco de este Convenio, y
- e) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y, en su caso, aprobación por la Comisión Mixta.

ARTICULO VIII

Financiamiento Externo

Las Partes podrán, siempre que lo estimen conveniente, solicitar apoyo financiero de otras fuentes, como organismos internacionales o terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO IX

Participación de Instituciones No Gubernamentales

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de instituciones no gubernamentales, cuyas actividades incidan directamente en los campos educativo y cultural, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Convenio.

ARTICULO X

Facilidades de Cooperación

1. Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional

vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

2. Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos.

ARTICULO XI

Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las Partes, a través de consultas o negociaciones, por la vía diplomática.

ARTICULO XII

Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen mediante un canje de Notas diplomáticas, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

ARTICULO XIII

Disposiciones Finales

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación en la que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto.

2. El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años y permanecerá en vigor por otro periodo de cinco años, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la Otra su decisión de darlo por terminado, con 6 (seis) meses de antelación a la terminación del Convenio.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la validez y duración de cualquier acuerdo que hubiese sido acordado durante su vigencia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Firmado en la la ciudad de Yakarta, Indonesia, el treinta de mayo de dos mil uno, en dos ejemplares originales, en los idiomas español, indonesio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación el texto en inglés prevalecerá.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Indonesia, el Ministro de Asuntos Extranjeros, Alwi Shihab.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Indonesia de Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Yakarta, Indonesia: el treinta de mayo de dos mil uno.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de noviembre de dos mil ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.